

F

LA PLATA, 18 AGO 1982

VISTO:

Que el traslado de las oficinas administrativas del edificio de propiedad municipal de calle 49 n°837, deja en manos de la Comuna la disponibilidad de un bien al que debe adjudicársele un nuevo destino, y

CONSIDERANDO:

Los valores históricos y arquitectónicos del edificio obligan a la Municipalidad a salvaguardar su aspecto y estructura, dentro de límites de no comprometer su valor testimonial de la ciudad pasada.

Coincide esta disponibilidad del edificio con la celebración del Centenario Platense, lo que constituye motivo suficiente para intentar devolver a la ciudad, por medio de las artes y la cultura, el uso y goce de bienes que en última instancia son patrimonio de sus pobladores.

Por tal razón, es que se ha decidido la creación en dicho inmueble de la "Casa de las Artes", poniendo a disposición de la voluntad de nuestros habitantes una envolvente física que permita cobijar las genuinas manifestaciones artísticas y culturales locales.

No se considera tarea fácil acometer tal empresa ni se estima suficiente lo que se ofrece, pero con esta acción se da el primer paso hacia la concreción de algunas de las legítimas aspiraciones artísticas del ciudadano que vive y se supera dentro del ámbito que su ciudad le ofrece.

Por ello, el señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5° de la Ley 9448 y de conformidad con lo establecido en los artículos 25° y 27° inciso 3 y 9 de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6779/58), sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Destínase el inmueble municipal ubicado en la calle 49 número 837 de esta ciudad de La Plata, a las manifestaciones artísticas y culturales de la ciudad, bajo las

2.-  
/ / /

características y condiciones que en la presente se determinan y con la denominación de "Casa de las Artes".

ARTICULO 2°.- El inmueble será cedido en uso a Instituciones ----- del Partido dedicadas a las manifestaciones artísticas y/o culturales, que cuenten con personería jurídica y estén inscriptas en la Comuna como Entidad de Bien Público. El permiso será otorgado por el Departamento Ejecutivo previa verificación de los requisitos establecidos y evaluación de la trayectoria y finalidades de la peticionante.

ARTICULO 3°.- Queda a exclusivo cargo de la Municipalidad el ----- cuidado, mantenimiento y conservación del edificio, no pudiendo ser alterada bajo ningún concepto su estructura y aspecto arquitectónico y en su fachada no podrán colocarse letreros, carteles o placas conmemorativas sin expreso consentimiento de la Comuna.

ARTICULO 4°.- Los locales que se entreguen a las entidades que ----- lo requieran, lo serán desocupados y en el estado en que se encuentren; los beneficiarios del uso de tales locales no podrán realizar ningún tipo de modificaciones de los mismos, sin el expreso consentimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 5°.- Será por cuenta de los usuarios del inmueble, el ----- costo de los servicios de gas, teléfono, electricidad y de todo otro servicio con que cuente el mismo, el que será prorrateado entre todos en proporción al uso que hagan tales servicios.

ARTICULO 6°.- Los permisos de uso serán otorgados por un máximo ----- de 10 (diez) años, siendo facultad del Departamento Ejecutivo la fijación del término del otorgamiento y su posible prórroga.

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad ----- de los permisos que otorgare, cuando constatare incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y/o a las normas que rigen el funcionamiento de la entidad de que se trate.

ARTICULO 8°.- Ninguna entidad a la que se le haya otorgado el ----- uso del inmueble podrá alterar, condicionar o entorpecer el desarrollo de las funciones y actividades de las otras entidades permisionarias.

ARTICULO 9°.- El Departamento Ejecutivo por las dependencias ----- que correspondan ejercerá el control permanente-

/ / /

3.-

///

de la seguridad estructural e integridad arquitectónica del edificio, como así el control y vigilancia del cumplimiento de los fines estatuarios de las entidades permisionarias y de las relaciones armónicas entre ellas; sus decisiones al respecto serán inapelables.

ARTICULO 10°.- Los permisionarios podrán establecer sistemas de custodia y vigilancia que consideren idóneos para salvaguardar sus respectivos bienes, no siendo de ninguna manera tal salvaguarda responsabilidad municipal.

ARTICULO 11°.- Cada entidad beneficiaria deberá presentar anualmente, antes del primero de marzo de cada año, una memoria de las actividades desarrolladas con particular referencia a las cumplidas en el ámbito concedido.

ARTICULO 12°.- La Municipalidad podrá exigir a las entidades permisionarias el funcionamiento de los locales concedidos durante un mínimo de horas diarias.

ARTICULO 13°.- Las instituciones beneficiarias podrán rescindir el permiso de uso acordado antes del vencimiento del plazo conferido, con la sola renuncia del mismo formulada por escrito.

ARTICULO 14°.- Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

jcc/mbc

*[Handwritten signature]*  
DR. ALFREDO KRISTOBULO BANDINI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



*[Handwritten signature]*  
DR. ABEL BLAS ROMAN  
INTENDENTE MUNICIPAL

5243

*Ver Decreto Municipal 16.762/82: Concede a lo largo del tiempo una zona de 10 años (el Primer Piso)*